

ANUNCIO

DON FERNANDO ZAMORA RUIZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE.

HAGO SABER: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 25 de Mayo de 2022, aprobó inicialmente la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

Que en el “Boletín Oficial” de la Provincia nº 132 de fecha 10 de Junio de 2022, fue expuesto al público para alegaciones y/o reclamaciones por plazo de treinta días, y transcurrido el plazo referido, y al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la referida Ordenanza, cuyo texto literal es el siguiente:

“PREAMBULO

Pag. 1

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Capítulo primero. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Pag. 2

Artículo 2. Principios generales. Pag. 3

Artículo 3. Plan Estratégico Municipal de Subvenciones. Pag. 3

Artículo 4. Objeto de las subvenciones. Pag. 4

Artículo 5. Beneficiarios. Pag. 4

Artículo 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiario. Pag. 4

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios. Pag. 5

Artículo 8. Entidades colaboradoras. Pag. 6

Artículo 9. Órganos competentes. Pag. 6

Artículo 10. Publicidad de la actividad subvencional municipal. Pag. 7

Artículo 11. Régimen general de garantías. Pag. 7

Capítulo segundo. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Artículo 12. Procedimientos de concesión de subvenciones. Pag. 8

Sección 1ª Concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 13. Iniciación del Procedimiento. Pag. 9

Artículo 14. Instrucción del Procedimiento. Pag. 11

Artículo 15. Comisión de Valoración. Pag. 11

Artículo 16. Propuesta de resolución provisional y reformulación. Pag. 12

Artículo 17. Resolución. Pag. 13

Artículo 18. Notificación de la resolución. Pag.13

Sección 2ª Concesión directa.

<i>Artículo 19. Régimen de concesión directa.</i>	<i>Pag. 14</i>
<i>Artículo 20. Subvenciones nominativas.</i>	<i>Pag. 15</i>
<i>Artículo 21. Supuestos excluidos del régimen concurrencia.</i>	<i>Pag. 16</i>
<i>Artículo 22. Normas comunes a todos los procedimientos.</i>	<i>Pag. 16</i>

Capítulo tercero. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

<i>Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.</i>	<i>Pag. 18</i>
---	----------------

Capítulo cuarto. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

<i>Artículo 24. Subcontratación de las actividades subvencionadas.</i>	<i>Pag. 19</i>
<i>Artículo 25. Gastos subvencionables</i>	<i>Pag. 20</i>
<i>Artículo 26. Justificación de las subvenciones.</i>	<i>Pag. 22</i>
<i>Artículo 27. Peculiaridades de la justificación por parte de entidades colaboradoras.</i>	<i>Pag. 24</i>
<i>Artículo 28. Abono de las subvenciones.</i>	<i>Pag. 24</i>
<i>Artículo 29. Comprobación.</i>	<i>Pag. 24</i>

Capítulo quinto. REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

<i>Artículo 30. Causas de reintegro y pérdida al derecho al cobro de subvenciones.</i>	<i>Pag. 26</i>
<i>Artículo 31. Procedimiento de reintegro.</i>	<i>Pag. 26</i>

Capítulo sexto. CONTROL FINANCIERO.

<i>Artículo 32. Normativa de aplicación y ejercicio del control financiero.</i>	<i>Pag. 27</i>
---	----------------

Capítulo séptimo. RÉGIMEN SANCIONADOR.

<i>Artículo 33. Régimen sancionador.</i>	<i>Pag. 28</i>
--	----------------

Disposición adicional primera. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

Pag. 28

Disposición adicional segunda. Subvenciones en especie.

Pag. 29

Disposición Transitoria primera. Régimen Transitorio de los procedimientos

Pag. 30

Disposición Transitoria segunda. Bases de ejecución

Pag. 30

Disposición final Primera. Normativa supletoria

Pag. 30

Disposición final Segunda. Entrada en vigor.

Pag. 30

PREAMBULO

Desde una perspectiva jurídica la actividad de fomento se puede manifestar a través de subvenciones, siendo así que en nuestros días, tanto en el sector público, en general y en el local en particular, se ha erigido en una actividad fundamental, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una actividad financiera y una modalidad importante de gasto público y, por tanto, debe ajustarse a las directrices de la política presupuestaria. La política presupuestaria actual está orientada por los criterios de estabilidad y crecimiento económico pactados por los países de la Unión Europea, que además, en España han encontrado expresión normativa en las Leyes de estabilidad presupuestaria.

Esta orientación de la política presupuestaria ha seguido un proceso de consolidación de las cuentas públicas hasta la eliminación del déficit público y se propone mantener, en lo sucesivo, el equilibrio presupuestario.

Es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que puede afirmarse que estamos delante de un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control, financiero y régimen sancionador. El artículo 3.1b) de la Ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. En iguales términos se pronuncia el artículo 1.2 del Reglamento. El artículo 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que enmarcaría una parte la actividad subvencional de carácter pecuniario del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache. Las distintas áreas municipales gestoras de subvenciones propondrán la aprobación de las correspondientes Bases Específicas, las cuales, en ningún caso, pueden estar en contradicción con la presente Ordenanza General. Esta Ordenanza supone el ejercicio de la potestad reglamentaria municipal y supone la adaptación de la Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones así como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la organización y especialidades del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Capítulo primero. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza General tiene por objeto el desarrollo de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y ayudas públicas, sin perjuicio de que al amparo del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, puedan aprobarse ordenanzas específicas que establezcan las bases para modalidades concretas de subvenciones, en cuyo caso la presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio. En este caso, deberá justificarse adecuadamente la necesidad y conveniencia de la ordenanza específica.

2. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza General los siguientes supuestos:

- a) Las aportaciones dinerarias efectuadas por este Ayuntamiento a favor de otras Administraciones públicas, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.
- b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- d) Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos de la Corporación de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- e) Las ayudas de emergencia social, las ayudas económicas temporales de especial necesidad, y las ayudas a la reinserción social o de similar naturaleza, que serán reguladas por una normativa municipal específica o de carácter supramunicipal.

La presente Ordenanza tendrá carácter supletorio, con respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se registrarán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación la presente Ordenanza.
- b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.

Artículo 2. Principios generales.

1. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en cualquier momento, y no son invocables como precedente.

3. Serán nulos los acuerdos de concesión de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

Artículo 3. Plan Estratégico Municipal de Subvenciones.

1. El Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberá concretar en un Plan Estratégico municipal de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. El Plan Estratégico municipal de Subvenciones será único para todo el Ayuntamiento y se realizará en coordinación con las diferentes Áreas municipales gestoras de las subvenciones.

3. El Plan Estratégico municipal de Subvenciones será aprobado por la Alcaldía, conforme al art. 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio que puede someter esta aprobación a la Junta de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 y art. 23 de la citada Ley. Tendrá una vigencia de tres años, salvo que, motivadamente, sea conveniente establecer un plazo diferente.

4. Anualmente, se realizará la actualización del Plan Estratégico municipal de Subvenciones, no pudiendo ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan vigente en cada ejercicio, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento la necesidad ineludible de hacer frente a una actividad de fomento de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública. Igualmente, en el caso de que se disponga de una nueva información relevante durante la vigencia del Plan, se podrá realizar su actualización.

En el supuesto de que finalizado el plazo de vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones no se hubiera aprobado un nuevo Plan Estratégico, éste se entenderá prorrogado en aquellas líneas de actuación que se vayan a seguir realizando.

Artículo 4. Objeto de las subvenciones.

1. El Ayuntamiento podrá establecer subvenciones sobre todo tipo de proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción pública o interés social, cuando el apoyo financiero se considere la forma de intervención idónea, dentro de las competencias que correspondan a esta Entidad Local.
2. Las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones u otorguen directamente éstas, deberán definir con claridad el objeto y finalidad de la subvención en los términos previstos en esta Ordenanza y vinculado a las competencias locales

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación legítima para su concesión.
2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea expresamente en la convocatoria, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de este último.
3. Asimismo, cuando se prevea expresamente en la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los solicitantes para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto concreto de la misma.

Artículo 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, las personas físicas o jurídicas y las entidades referidas en artículo 5 de esta Ordenanza, en las que concurran las circunstancias previstas en la presente Ordenanza, en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que se encuentren en la situación que fundamenta su concesión y en las que no concurra ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe de forma justificada, las del apartado 2, en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio. La apreciación y alcance de la prohibición se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario quienes tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

7. Obligaciones de los beneficiarios.

Con independencia de las obligaciones específicas que recojan las convocatorias, los convenios o resoluciones de concesión, serán obligaciones generales de los beneficiarios de las subvenciones del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en el plazo que se establezca.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la modalidad justificativa en la forma que se prevé en esta ordenanza.

c) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales, las autonómicas, las del Estado y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache por cualquier deuda vencida, líquida y exigible en período ejecutivo.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la regulación de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante cuatro años.

h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento de San Juan

de Aznalfarache, en los términos que determine cada convocatoria, resolución de concesión o convenio.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en esta Ordenanza.

Artículo 8. Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Aznalfarache, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.
2. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo acreditar que no están incurso en las mismas, en la forma que se establece en esta ordenanza para los beneficiarios.
3. Las condiciones de solvencia y eficacia para poder ser considerada entidad colaboradora serán las que se establezcan en el procedimiento de selección de las mismas. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante un convenio.
4. Para obtener la acreditación de entidad colaboradora, cuando no tenga la consideración de Administración Pública, será necesaria la constitución de una garantía suficiente para cubrir los perjuicios que pudieran derivarse de las actuaciones que desarrolle en su condición de entidad colaboradora, en los términos dispuestos en los artículos 44 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 14 de esta ordenanza.
5. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, con un límite temporal de vigencia de cuatro años.

Artículo 9. Órganos competentes.

1. La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones se efectuará por la Delegación Municipal encargada del área de gestión a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad.
2. El Órgano competente para convocar y conceder la subvención es la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación en favor de la junta de gobierno local que corresponda y sin perjuicio del órgano competente para la aprobación del gasto.

No obstante, para autorizar la concesión de subvenciones por importe superior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso si supera los 6 millones de euros será necesario acuerdo del ayuntamiento pleno.
3. Las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva indicarán en todo caso los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 10. Publicidad de la actividad subvencional municipal.

1. El Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional municipal en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache se publicarán en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, con indicación detallada del programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que, en su caso, señale la convocatoria, la resolución de concesión o el convenio.

La Delegación municipal gestora de la subvención será la responsable de dar cumplimiento a la publicidad prevista en este apartado 2. La Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache incluirá información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones y premios que permita tanto el conocimiento previo de dichos procedimientos como, al menos, las fases principales de su desarrollo. En particular, se incluirá en todo caso el contenido siguiente:

a) Información general sobre la subvención, con información extractada de su ordenanza o norma reguladora, así como el enlace a la misma.

b) Los impresos de solicitud, así como, en su caso, anexos que se deban utilizar por las personas interesadas.

c) La resolución del procedimiento, salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos de la adjudicataria.

3. Las personas o entidades beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones -en los términos establecidos en el artículo 7.h) de esta ordenanza- deberán dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno. En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Artículo 11. Régimen general de garantías.

1. El régimen general de garantías aplicable a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache será el establecido en los artículos 42 a 54 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Ordenanza.

2. Se exigirá la constitución de garantía en los siguientes casos:

a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras, que no tengan la consideración de Administración Pública.

b) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las personas o entidades beneficiarias o las entidades colaboradoras, y así esté previsto en la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio.

c) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, en los términos que se establecen en el apartado 3 de este artículo.

3. Teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones subvencionadas y la finalidad de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache y las características de las personas o entidades beneficiarias, para favorecer el acceso a las ayudas, no se exigirá la constitución de garantía en los supuestos en los que se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, salvo previsión expresa en otro sentido, y de forma justificada, en la convocatoria, resolución de concesión o convenio respectivo. En este último caso, las garantías se constituirán por el importe de los mismos incrementado en el porcentaje que establezca la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que no podrá superar un 20 por 100.

Quedan exoneradas de la obligación de constituir garantía, en todo caso, las entidades y beneficiarios incluidos en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del Reglamento de la LGS, salvo que la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio, establecieran otra cosa.

Capítulo segundo. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Artículo 12. Procedimientos de concesión de subvenciones.

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa.
2. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Siempre que así se prevea en la convocatoria, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. Así mismo en caso de sobrante del crédito asignado a la convocatoria éste podrá utilizarse para la financiación parcial del proyecto o actividad que haya obtenido la mejor puntuación tras el último beneficiario siempre que se haya previsto en las bases de la convocatoria correspondiente.

3. Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de las subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por la Corporación por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
4. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, ni superar los límites anuales de imputación presupuestaria previstos. Aquellas solicitudes que no se atiendan por insuficiencia presupuestaria serán desestimadas, sin perjuicio de detallarse su baremación en el texto de la resolución

Sección 1ª Concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 13. Iniciación del Procedimiento.

1. Los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciarán siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la que se habrá registrado previamente, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la presente Ordenanza y de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras, y del «Boletín Oficial» en que se han publicado, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Aplicaciones presupuestarias a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, incluyendo, en su caso, la exigencia de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. Tratándose de subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se fijará el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.
- d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- g) Indicación de los órganos, áreas administrativas y técnicos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) La Comisión de Valoración cuya composición se detallará en la convocatoria.
- i) Plazo y lugar de presentación de solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se publicará con el anuncio de convocatoria.
- j) Plazo de resolución y notificación.
- k) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable para su presentación posterior con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- l) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

- m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el recurso o recursos que proceda.
- n) Criterios de valoración de las solicitudes.
- o) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones las impuestas, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
- p) Posibilidad de redistribución entre los beneficiarios del crédito presupuestario sobrante en caso de no agotarse en el importe total previsto en la convocatoria.
- q) Medio de notificación o publicación, de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.
- r) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- s) Posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta, así como régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.
- t) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- u) Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.
- v) Exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación.
- w) Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de la subvención, con indicación de los medios admisibles a tal fin.
- x) En su caso, importe de financiación propia exigido al solicitante para cubrir la actividad subvencionada.
- y) Las excepciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención, de alguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su caso, según lo establecido por el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- z) Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto como consecuencia de circunstancias no previstas.
- aa) En su caso, porcentaje máximo de gasto indirecto subvencionable, y en concreto de amortización de bienes inventariables, entendiéndose, si no se incluye ningún porcentaje, que no son subvencionables los gastos indirectos.
- bb) Medios disponibles para que el interesado pueda realizar devoluciones de cantidades no invertidas, junto con los intereses devengados.

2. Las convocatorias deberán incluir con carácter general modelos normalizados en relación con las solicitudes de los sujetos interesados, declaraciones responsables y demás documentos que deban presentarse junto a la solicitud, así como en relación con la justificación de la subvención.

3. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios de la Sede Electronica y en la web municipal. Se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

Artículo 14. Instrucción del Procedimiento.

1. La instrucción de los expedientes de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva corresponderá a Delegación Municipal que gestionen las mismas que será la encargada de designar a los técnicos competentes para dicha instrucción.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
3. El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria. El resultado de esta preevaluación se concretará en un informe, en el que se verificará que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir tal condición.

Artículo 15. Comisión de Valoración.

1. La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado Comisión de Valoración, al que se remitirá el expediente con ese objeto una vez finalizada la fase de preevaluación, y que también será el encargado de formular la propuesta de concesión a través del instructor.
2. La Comisión de Valoración, cuya composición se detallará en la convocatoria, estará compuesta por un presidente, un secretario y un mínimo de un vocal. Podrá formar parte de la Comisión, como vocal, un miembro representante del Consejo de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
3. Con el objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, y solicitar a los servicios municipales los informes técnicos que estime necesarios.
4. La Comisión de Valoración, tras la evaluación de las solicitudes presentadas según los criterios fijados en la convocatoria, levantará acta las actuaciones realizadas y emitirá informe en el que se concretará el resultado de la referida evaluación y, en su caso, una prelación de las solicitudes.

Siempre que así se prevea en la convocatoria, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

Excepcionalmente, cuando así se dispusiera en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo entre todos los beneficiarios de la subvención, en cuyo caso no se establecerá una prelación de solicitudes. En este supuesto, la convocatoria deberá establecer la valoración mínima necesaria para acceder a la condición de beneficiario.

5. No obstante lo anterior, la convocatoria podrá establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de la Comisión de Valoración, en cuyo caso la propuesta la formulará el instructor, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.
- b) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.
- c) Cuando la respectiva convocatoria prevea que el crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todos los beneficiarios.

Artículo 16. Propuesta de resolución provisional y reformulación.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, previo informe de la Intervención, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la Convocatoria de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo en la misma un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

2. Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado se instará a la reformulación de las solicitudes salvo que en la convocatoria se dispusiera lo contrario. En todo caso, se deberán respetar el objeto, condiciones, y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

3. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía. En el supuesto de que se presenten alegaciones por los interesados, serán examinadas por la comisión de valoración, y realizará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, la cual se remitirá a intervención para su emisión de informe de fiscalización definitivo.

Si no se presentaran alegaciones durante el plazo de diez días, la comisión de valoración comunicara a intervención municipal, que la propuesta de concesión pasa a ser definitiva sin necesidad de la emisión de nuevo informe de la intervención.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, ésta se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación. La forma y plazo para presentar la aceptación será la que se indique en la respectiva convocatoria, indicando si dicha aceptación debe ser expresa o tácita; de no contener la convocatoria indicación sobre este extremo, se entenderá que se produce la aceptación por el interesado si, transcurridos diez días desde su recepción, éste no ejercita un acto en contrario.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que debe constar, que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas y que no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se produzca la notificación de las mismas.

Artículo 17. Resolución

1. La resolución, dictada por el órgano competente, habrá de ser motivada de conformidad con lo que disponga la convocatoria y además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

2. Cuando conforme a lo establecido en la presente ordenanza, fuera necesario establecer un orden de prelación de solicitudes, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En el caso de renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. Notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en la citada ley

Sección 2ª Concesión directa.

Artículo 19. Régimen de concesión directa.

1. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio en el caso de las subvenciones nominativas, y de oficio o a instancia de la persona interesada en el caso de las subvenciones establecidas en norma con rango de ley y de las subvenciones excepcionales concedidas por razones de interés público, social, económico o humanitario.

A tales efectos, el procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

3. Serán de aplicación a las solicitudes de las personas interesadas lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza, con las adaptaciones necesarias por el carácter directo de la concesión, y según lo dispuesto en los artículos siguientes.

4. Para todas las subvenciones directas será preceptiva la emisión de informe por de la Delegación municipal gestora que tramite el expediente, el que constará como mínimo:

- a) Que existe solicitud del interesado, o que se haya iniciado el procedimiento de oficio, según proceda.
- b) Que se cumplen todos los requisitos necesarios para conceder la subvención con arreglo al procedimiento de concesión directa.
- c) En el caso de subvenciones nominativas, que no se ha percibido una subvención en concurrencia competitiva para el mismo objeto o actividades accesorias al mismo.
- d) En el caso de subvenciones excepcionales concedidas por razones de interés público, social, económico o humanitario, que no hay una convocatoria de subvenciones al que hubieran concurrido o podido concurrir los posibles beneficiarios, y que se motiva que no es posible el procedimiento de concurrencia competitiva, justificando la dificultad de su convocatoria pública.

5. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de las aplicaciones presupuestarias en que se encuentren consignadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en los respectivos Convenios suscritos y en las bases de ejecución.

6. Aquellos premios sin concurrencia se registrará conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 20. Subvenciones nominativas.

1. Son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.
2. La mera consignación del crédito nominativo no supone una obligación de gasto para el Ayuntamiento, sino que el derecho del beneficiario al cobro de la subvención nace con el acuerdo expreso de concesión de la misma.
3. En todo caso, la asignación que finalmente se refleje en los acuerdos de concesión de las subvenciones nominativas podrá ser inferior a las dotaciones presupuestarias, cuando así resulte de la aplicación de los convenios en los que tengan fundamento o por otras causas debidamente motivadas.
4. El convenio regulador de la subvención o, en su caso, la resolución deberá incluir los siguientes extremos:
 - a) Indicación de la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y del diario oficial en que está publicada, salvo que, en atención a su especificidad, rijan otras bases reguladoras.
 - b) Carácter nominativo de la subvención, crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fueran varios.
 - c) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria, así como la finalidad de la subvención.
 - d) Condiciones y compromisos.
 - e) Órganos, áreas municipales, y técnicos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.
 - g) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
 - h) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de aplicación de los fondos percibidos.
 - i) Obligación del beneficiario de facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención municipal, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.
 - j) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar la financiación pública del Ayuntamiento.
 - k) En su caso, porcentaje máximo de gasto indirecto subvencionable, y en concreto de amortización de bienes inventariables, entendiéndose, si no se incluye ningún porcentaje, que no son subvencionables los gastos indirectos.

l) Medios disponibles para que el interesado pueda realizar devoluciones de cantidades no invertidas, junto con los intereses devengados.

5. La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del convenio, adquiriendo eficacia a partir de ese momento el acto de concesión de la subvención.

Artículo 21. Supuestos excluidos del régimen concurrencia.

1. Con carácter excepcional se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Se requerirá acuerdo del órgano competente que deberá hacer constar las razones que justifican la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia y deberá acreditarse suficientemente la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la aplicación del régimen general.

La resolución de concesión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conteniendo como mínimo la definición del objeto, régimen jurídico aplicable, los beneficiarios, modalidades de la subvención, procedimiento de concesión y régimen de justificación.

La resolución de concesión habrá de estar debidamente motivada, identificando claramente los compromisos asumidos por los beneficiarios.

La resolución de concesión de las subvenciones contempladas en el apartado c) del artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen dichas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo contener como mínimo, la resolución, los siguientes extremos:

- Definición del objeto de las subvenciones.
- Régimen jurídico aplicable.
- Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- Procedimiento de concesión.
- Indicación del carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social económico o humanitario.
- Justificación de la dificultad de la convocatoria pública.
- Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

2. Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento viene impuesto por una norma de rango legal, se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Artículo 22. Normas comunes a todos los procedimientos.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente mediante certificación expedida por la

Intervención expidiéndose documento contable de retención de crédito. La convocatoria constituirá el acto de autorización del gasto debiendo tramitarse junto a la misma el oportuno documento contable con cargo a la aplicación presupuestaria. La resolución de concesión supondrá el compromiso de dicho gasto, tramitándose igualmente el correspondiente documento contable, así como el reconocimiento de la obligación, previo informe de la Delegación municipal instructora de conformidad con el artículo 88.3 del RGS. En cualquier caso, cada fase del procedimiento de otorgamiento de subvenciones, que impliquen a su vez una fase del gasto deberá ser objeto de Informe de Fiscalización previa.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma prevista en la Ley 39/2015.

2.1. Las solicitudes y la documentación exigida deberán presentarse conforme al artículo 14, 16 y la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma electrónica mediante la sede electrónica del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache: <https://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/info.0/>, en relación con los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la administración.

2.2. Las solicitudes de beneficiarios no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración conforme al artículo 14 de la LGS, podrán presentarse además de en la forma prevista en el apartado anterior, en el Registro General de este Ayuntamiento, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.3 Por otro lado y en el caso de que la solicitud de subvención no reuniera los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, no se acompañaran los documentos preceptivos o presente defectos subsanables, se requerirá mediante notificación por el medio electrónico preferente indicado y autorizado en la solicitud, o en su defecto, lugar físico en el que desea que se practica la referida notificación, a la persona solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, con indicación de que si no lo hiciere se dictará la resolución declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones

Si la persona solicitante de la subvención estuviera obligada a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento, presentara su solicitud presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, entenderá como fecha de la solicitud la fecha en que se presentara la subsanación, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 68 de la Ley 39/2015.

Habida cuenta de lo anterior, el plazo para la subsanación de la solicitud será de diez días hábiles, salvo que el plazo para la solicitud de la subvención finalizará antes de esos diez días. En este caso el plazo para la subsanación será el que reste para la presentación de la solicitud.

2.4 Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos que corresponda. Aquellas solicitudes a las que se le hubiera requerido subsanación para su presentación electrónica y no hubieran sido subsanadas, se tendrán por no presentadas a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 68 de la Ley 39/2015 a sensu contrario.

2.5 Las solicitudes deberán venir acompañadas de los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la Ley 39/2015.

En la resolución de convocatoria podrán especificarse aquellos documentos que puedan ser sustituidos por una declaración responsable del solicitante, en cuyo caso se requerirá, con anterioridad a la propuesta de resolución, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo de 15 días.

2.6 Las resoluciones de concesión de subvenciones serán motivadas, con expresa referencia, cuando se trate de procedimientos de concurrencia competitiva, a los criterios establecidos en la convocatoria, y contendrán, como mínimo, los extremos siguientes:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, actividad a realizar o comportamiento a adoptar y plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo. En los procedimientos de concurrencia competitiva se hará mención expresa a la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.

b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión y en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que se establezca en las citadas bases.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

3. La resolución se notificará a los interesados con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que se hubieran de presentarse y plazo para su interposición y se publicará el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la web municipal. Además, en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la resolución se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Capítulo tercero. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas

por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Salvo que en la resolución de convocatoria o concesión se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Capítulo cuarto. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Artículo 24. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. Se admitirá la subcontratación, salvo que la convocatoria de la subvención, convenio o resolución lo prohíba expresamente.

La cuantía máxima o el porcentaje máximo de la actividad subvencionada que la persona beneficiaria pueda subcontratar con terceras personas o entidades, vendrá fijada en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio. En el caso de que en éstos no se dijese nada, el porcentaje máximo de subcontratación no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

2. Cuando la actividad subcontratada con terceras personas o entidades exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y sea superior a 3.000 euros, se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito y que la celebración del mismo se autorice expresa y previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo cual la persona beneficiaria solicitará dicha autorización por escrito al citado órgano con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de resolver expresamente, si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado.

3. Los contratistas quedarán obligadas sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, si bien estarán sujetas al deber de colaboración tanto para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites, como para la comprobación del coste y del valor de mercado del objeto de las subcontrataciones.

4. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que detalla el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 68.2 de su Reglamento

Artículo 25. Gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables se determinarán en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 83 de su Reglamento.

2. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, aquellos que, dentro del marco legal vigente y de las previsiones de esta ordenanza, cumplan los siguientes requisitos:

a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria, convenio o resolución de concesión. Con carácter general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen dentro del año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.

d) Se considerarán gastos realizados aquellos que, salvo disposición expresa en contrario en la convocatoria, convenio o resolución, hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

e) Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago. Solo resultarán admisibles los gastos que se hayan pagado por los siguientes medios:

e.1) Tarjeta de crédito o débito.

e.2) Transferencia bancaria.

e.3) Cheque nominativo.

e.4) Domiciliación bancaria.

e.5) Otros medios de pago que supongan el movimiento de fondos desde la cuenta bancaria del deudor a la cuenta bancaria del acreedor.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente.

Las ofertas presentadas deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención. Se deberán justificar expresamente en una memoria los criterios empleados para la selección de la oferta cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En caso de que no se aportaran como mínimo tres ofertas de distintos proveedores o de que la elección hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más ventajosa económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta de la persona beneficiaria, los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la persona beneficiaria o el resultante de la tasación.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Podrán ser subvencionables los gastos que origine el cumplimiento de las garantías de cualquier naturaleza que hayan sido exigidas, de acuerdo con esta ordenanza, cuando así lo prevea la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

6. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiaria, que debería justificar su carácter no recuperable.

e) Los impuestos personales sobre la renta.

7. Junto a los gastos directos, que son los derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados, tendrán también el carácter de subvencionables, en su caso, los gastos indirectos, que son aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura, que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo, y ello en el porcentaje máximo que se determine en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, previos los estudios económicos que procedan, sin que en ningún caso dicho porcentaje pueda ser superior al 10 % de la subvención concedida. Los gastos indirectos no requerirán de justificación adicional.

8. Como regla general no se admitirán como gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad de la persona beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad. Excepcionalmente, y con sujeción a los requisitos que establece el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán admitirse siempre y cuando la convocatoria, convenio o resolución así lo exprese y especifique las reglas especiales en esta materia.

Artículo 26. Justificación de las subvenciones.

1. Dentro del plazo que establezca la resolución de concesión o convenio, el beneficiario deberá justificar la misma en la forma que determine la propia resolución o convenio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, de las disposiciones reglamentarias de desarrollo y de lo previsto en esta Ordenanza.

Dicha presentación deberá cumplir los criterios establecidos, en tanto estén obligados o no a relacionarse electrónicamente con la Administración, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 de esta Ordenanza.

2. En el expediente que se remita a la Intervención a los efectos de la justificación, por parte de la Delegación municipal instructora se incluirá la siguiente documentación que deberá ser remitida a intervención en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de justificación o en la fecha prevista en las bases reguladoras o convocatoria:

Primero. Memoria de actuación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

La Delegación municipal instructora comprobará que la Memoria detalla las actividades realizadas en el ejercicio subvencionado conforme al proyecto presentado y que la misma coincide, en su caso, con el Anexo aprobado en la convocatoria.

Segundo. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con identificación de la entidad proveedora, núm. de documento, concepto, fecha, importe con el IVA desglosado, pago y medio de pago.
- b) Relación detallada de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.
- c) Declaración jurada de la persona u órgano competente del beneficiario de la subvención, del pago y medio de pago de los documentos acreditativos de los gastos realizados. En caso de cofinanciación se hará constar el porcentaje que se imputa al proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, todo ello sin perjuicio del control financiero posterior.
- d) Cuando los documentos acreditativos de los gastos realizados sean facturas deberán ajustarse a lo establecido RD 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación que deberán contener obligatoriamente los siguientes requisitos:
 1. Número y, en su caso, serie.
 2. Nombre y apellidos o denominación social.
 3. Número o Código de Identificación Fiscal (NIF O CIF).
 4. Domicilio.
 5. El concepto del gasto debe quedar claramente expresado y desglosado.

6. IVA o la no sujeción. En el caso de facturas exentas o no sujetas a IVA es necesario que esté indicado el precepto de la Ley que así lo recoge.

7. Desglose entre base y cuota de IVA. Si la factura tiene varios tipos de IVA, deberá recoger por separado base y cuota correspondiente a cada uno de los tipos.

8. Lugar y fecha de emisión.

Tercero. Se remitirá en todo caso a Intervención Proyecto y Presupuesto aprobados que sirvieron de base para la concesión de la subvención y los modelos anexos aprobados para la justificación así como un informe de la Delegación Municipal gestora en que haga constar lo previsto en el artículo 29.2 de esta Ordenanza.

Cuarto. Será de obligado cumplimiento el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual:

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Quinto. Acreditación de las medidas de difusión y publicidad adoptadas.

- Si se trata de difusión y publicidad a través de prensa se concretarán las actividades a las que se destina la subvención.
- Si los medios de difusión consisten en trípticos, cartelería... etc, deberá constar el logotipo del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache con la leyenda Actividad/Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención concedida y ello de conformidad con los artículos 18 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Criterios de graduación del incumplimiento de la justificación.

El incumplimiento de la presentación en plazo de la documentación justificativa, supondrá la pérdida del derecho al cobro/ reintegro de la subvención en un 20% y una vez requerida dicha justificación conforme al artículo 70.3 del RGS, su incumplimiento supondrá la pérdida del derecho al cobro/reintegro en un 100%.

Cuando no se justifique el importe total del presupuesto presentado, se procederá a la reducción de la cantidad concedida atendiendo al principio de proporcionalidad.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria obtenga cualquier otra subvención para sufragar los gastos para las que solicita la ayuda que exceda, aislada o en concurrencia con la subvención otorgada por la Delegación Municipal instructora, el importe de su coste conforme a lo establecido en su presupuesto, se reducirá la asignación del exceso de la parte proporcional.

Artículo 27. Peculiaridades de la justificación por parte de entidades colaboradoras.

La justificación que hayan de realizar las entidades colaboradoras comprenderá tanto la acreditación de la entrega a las personas beneficiarias de los fondos correspondientes, como la presentación ante el órgano concedente de las justificaciones aportadas por las personas beneficiarias y se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos, sino también al cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio celebrado entre el Ayuntamiento y la entidad colaboradora, siéndoles de aplicación las modalidades de justificación establecida en el artículo anterior.

La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda acordar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas

Artículo 28. Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión.
2. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, se podrán realizar pagos a cuenta o fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución.
3. Por otra parte, podrán fijarse formas de pago anticipadas, previas a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que así se recoja en la resolución de la convocatoria o de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico.
4. En cualquier caso no podrá procederse al pago si existe pendiente de presentar expediente de justificación por el beneficiario cuando ya hubiere expirado el plazo para ello o en el caso de que estuviere incurso en un expediente de reintegro.

Artículo 29. Comprobación.

1. Una vez presentada la justificación por la persona beneficiaria, la Delegación Municipal gestora de la subvención procederá a la comprobación de que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la presenta Ordenanza y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

2. A los efectos anteriores la Delegación Municipal gestora emitirá a Intervención informe correspondiente sobre la justificación presentada que deberá incluir como mínimo los siguientes extremos:

2.1. La adecuación de los gastos a la naturaleza de la actividad subvencionada así como a las exigencias impuestas al respecto por el convenio o bases de la convocatoria.

2.2. La existencia o no de falta de presentación por la entidad beneficiaria de justificación de subvenciones ya concedidas así como la existencia o no de expediente de reintegro contra la misma

2.3. Presentación en plazo de la justificación, si no fuera así se acompañará documento acreditativo de notificación del requerimiento del artículo 70.3 del RGS antes mencionado así como su resultado:

- Si hubiera sido atendido el requerimiento el importe de la subvención quedará no obstante reducido en un 20%, lo que deberá incluirse en el informe.

- Si no hubiera sido atendido el requerimiento incluirá la procedencia de inicio de expediente de reintegro del importe total de la subvención concedida y no justificada.

2.4. Si de la comprobación de los justificantes resultara que no alcanzan la totalidad del proyecto se hará constar así en el informe relacionando los justificantes no aceptados así como los criterios reductores y porcentajes resultantes entre la justificación presentada y la que debería haber presentado según establezca el convenio o bases de la convocatoria de subvenciones que corresponda, haciendo constar el importe que a juicio de la Delegación, corresponda se ha de tener en cuenta como importe de justificación válidamente aceptada.

2.5. Si la memoria de actuación y la cuenta justificativa se adecua al modelo aprobado en las bases o convenio regulador de la subvención correspondiente.

2.6. En el caso de incumplimiento de la obligación de presentación de las medidas de difusión, deberá incluir y acreditar fehacientemente el procedimiento antes referido previsto en el artículo 31 del Reglamento General de Subvenciones.

2.7. Que han verificado que los beneficiarios y Entidades Colaboradoras están al corriente con sus obligaciones tributarias, seguridad social y con la Hacienda Municipal.

2.8. Que cumple lo previsto en el artículo 70.3 del RGS:

1. La justificación parcial o total de la misma

2. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. Que no le consta que ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención

2.9. El informe debe concluir con la calificación de favorable o desfavorable.

Capítulo quinto. REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Artículo 30. Causas de reintegro y pérdida al derecho al cobro de subvenciones.

1. El régimen jurídico y procedimiento de reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y concordante del Reglamento.
2. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Así mismo procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, tras la falta de justificación total o parcial, así como cuando medie cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento General de Subvenciones para el supuesto de incumplimiento de la referida obligación.
- b) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto, y de su ejecución resultara una cuantía de financiación por parte del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache inferior a la previamente abonada, se procederá al reintegro de exceso.
- c) Cuando el importe de los gastos indirectos superen el porcentaje máximo establecido en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión.
- d) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, resolución de concesión o convenio
- e) Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003 procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 31. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.
2. El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el perceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.
- b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
3. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención municipal de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.
4. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención municipal o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.
5. La resolución de reintegro será notificada al interesado con expresión de los recursos que procedan contra la misma e indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.
6. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención comunicara a Intervención que no ha procedido el pago, para que se inicie el procedimiento de apremio.
7. Cuando se produzca la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución de aceptación, con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento. Si los intereses calculados no exceden de doce euros, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, no se exigirá su ingreso.
8. Se deberá establecer en la convocatoria respectiva, resolución de concesión o convenio los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución, de conformidad con las instrucciones emitidas al efecto por el órgano competente.

Capítulo sexto. CONTROL FINANCIERO

Artículo 32. Normativa de aplicación y ejercicio del control financiero.

1. El control financiero de las subvenciones municipales se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, los artículos 220 a 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la Ley General Presupuestaria y demás normativa concordante.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley General de Subvenciones y al amparo del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, se someterá a fiscalización previa todo acto, documento o expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

3. La competencia para efectuar el control financiero de las subvenciones municipales corresponde a la Intervención municipal.

Capítulo séptimo. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 33. Régimen sancionador.

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

2. Corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Local, en alguno de sus miembros o en cualesquiera otros Concejales. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

Disposición adicional primera. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

1. Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud del beneficiario se registrarán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente ordenanza, la Disposición Adicional 10ª de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

2. Las convocatorias de premios deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web municipal, junto con los datos que establece el artículo 10 de esta Ordenanza, pudiéndose publicar adicionalmente en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para su convocatoria.

3. En atención a la naturaleza de la subvención, para optar al premio no se exigirá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS. No se podrá efectuar el pago del premio si el beneficiario no se hallare al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, en su caso, pudiendo efectuarse la compensación de oficio en caso contrario.

4. Las convocatorias de premios contendrán como mínimo:

- a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Disposición adicional.
- b) Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d) Importe de los premios a otorgar.
- e) Requisitos que deberán cumplir los participantes y forma de acreditarlos.
- f) Plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.
- g) Criterios de valoración para la concesión de los premios.
- h) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- i) Procedimiento para la concesión de los premios indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios.
- j) Composición del jurado que efectuará la valoración conforme a los criterios de evaluación establecidos y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.
- k) Indicación de que se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.
- l) Plazo de resolución y notificación.
- m) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- n) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ñ) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.
- o) Sistema de abono de los premios.

A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del artículo 30.7 de la LGS.

Disposición adicional segunda. Subvenciones en especie.

1. Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se registrarán por la legislación patrimonial.
2. No obstante lo anterior, se aplicará la presente Ordenanza y demás normativa reguladora de las subvenciones públicas, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.

3. Una vez tramitado el correspondiente expediente de concesión de subvenciones en especie y acordada su concesión, se iniciará el oportuno expediente de contratación de la adquisición de que se trate con sujeción y sometimiento a la normativa aplicable en materia de contratación del sector público. El citado inicio de expediente de contratación se justificará por la concesión de la subvención en especie, debiendo constar expresamente dicha circunstancia en la propia propuesta/acuerdo del mencionado expediente de contratación.

Disposición Transitoria primera. Régimen Transitorio de los procedimientos

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición Transitoria segunda. Bases de ejecución

En tanto no se adecuen las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal a lo previsto en esta Ordenanza, se aplicará preferentemente esta última a todos los procedimientos comprendidos en su ámbito de aplicación

Disposición final Primera. Normativa supletoria

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la regulación establecida en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le sea de aplicación.

Disposición final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza municipal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y una vez transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

En San Juan de Aznalfarache, a la fecha de firma digital indicada.-EL Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.